

SE PRONUNCIA SOBRE SOLICITUD DE AUMENTO DE PLAZO DE AGRÍCOLA AGUAS CLARAS LIMITADA, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE REQUERIMIENTO DE INGRESO AL SEIA, REQ-030-2021.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1784

SANTIAGO, 11 de agosto de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el expediente administrativo de requerimiento de ingreso REQ-007-2021; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2516, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su estructura orgánica interna; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal; en la Resolución Exenta RA 119123/45/2021, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que nombra Jefa del Departamento Jurídico; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Superintendencia” o “SMA”) fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2º Que, la letra i) del artículo 3º de la LOSMA, establece que la SMA tiene, entre otras funciones y atribuciones, el requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”), mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) y no cuenten con una resolución de calificación ambiental, para que sometan a dicho sistema el estudio o declaración de impacto ambiental correspondiente.

3º Que, el artículo 8º de la Ley N°19.300, señala que *“los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental (...).”* Por su parte, el artículo 10 de la mencionada Ley, establece un listado de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que por tanto, previo a ejecutarse, deberán someterse al SEIA.

4º Que, en aplicación de estas competencias, mediante Resolución Exenta N°1649, de 22 de julio de 2021, se dio inicio al procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA rol REQ-030-2021, por la ejecución del proyecto **“Plantel Porcino Santa Anita”** (en adelante, “proyecto”), y se confirió traslado a su titular, Agrícola Aguas Claras Limitada (en adelante, “titular”), para que hiciera valer sus observaciones, alegaciones o pruebas que estimara pertinentes frente a la hipótesis de elusión levantada en dicho acto. Dicha resolución fue notificada con fecha 23 de julio de 2021.

5º Que, con fecha 10 de agosto de 2021, el titular presentó un escrito ante la SMA donde solicita se le otorgue una ampliación de plazo para evacuar el traslado referido, por 7 días hábiles o por el máximo que en derecho corresponda. Lo anterior, fundado en la necesidad de recopilar antecedentes anteriores a la vigencia del SEIA y eventuales modificaciones posteriores, para efectos de presentar una respuesta sintetizada y completa.

6º Que, para resolver esta solicitud, se debe tener presente que el artículo 26 de la Ley N°19.880 señala que los órganos de la Administración del Estado podrán conceder ampliación de los plazos establecidos siempre que (i) la ampliación no exceda la mitad del plazo original; (ii) las circunstancias lo aconsejen; (iii) con ello no se perjudiquen derechos de terceros; (iv) tanto la petición como la decisión sobre la ampliación se produzca antes del vencimiento del plazo que se trate, y no se trate de un plazo ya vencido.

7º Que, en el presente caso, (i) la solicitud se realizó por 7 días hábiles, o el máximo que la SMA determine (iii) las circunstancias asociadas a la recopilación de la información lo aconsejan; (iii) no se perjudican derechos de terceros; y (iv) la solicitud y la decisión sobre la misma se verifican antes del vencimiento del plazo original, por lo que se reúnen los tres requisitos para la ampliación de plazo conforme al artículo 26 de la Ley N°19.880.

8º Que, en virtud de todo lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

OTORGAR a Agrícola Aguas Claras Limitada un aumento de plazo de 7 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo original, para evacuar el traslado requerido mediante Resolución Exenta N°1649, de 22 de julio de 2021, de la SMA.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO

**EMANUEL IBARRA SOTO
FISCAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

PTB/GAR/TCA

Notificación por correo electrónico:

- Jaime Bascuñán, representante legal de Agrícola Aguas Claras S.A., alejandro.gebauer@aasa.cl, jaime.bascunan@aasa.cl, cristian.zamorano@aasa.cl

C.C.:

- Claudio Manuel Alcaino Ponce, tronador.alcaino@hotmail.com
- María Magdalena Toledo Mira, escuelapurisima@gmail.com
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región del Maule, Provincia de Curicó, elisa.munoz@redsalud.gov.cl
- Sandra Eugenia Valenzuela Pérez, serviciosoperativos@teno.cl
- Catalina Reyes Véliz, carv1603@gmail.com
- Williams Díaz Labbé, williamsdiaz.2011@gmail.com
- Marco Alexis, marco.espinozab@hotmail.com
- Oficina Regional del Maule, SMA.
- Fiscal, SMA.
- Departamento Jurídico, SMA.
- Oficina de Partes y Archivo, SMA.

REQ-007-2021

Expediente ceropapel N°19.542/2021



Código: 1628715620838
verificar validez en
<https://www2.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verifi car.jsp>